



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Sucesión

Radicado: 2023-00014-00

Interesados: Bárbara González Porras - Luis Alberto González Porras - Arcelia Beatriz González Porras - Magdalena González Porras - Rosalba González de Díaz - Alcides González Porras - Bibiana Marcela Hernández González - Gladys Hernández González

Causante: Abraham González Duarte

1. A S U N T O

Incumbe proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición arrimado por la jurista **MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA** en el sucesorio de la referencia.

2. A N T E C E D E N T E S

BÁRBARA, LUIS ALBERTO, ARCELIA BEATRIZ, MAGDALENA, ALCIDES GONZÁLEZ PORRAS; ROSALBA GONZÁLEZ de DÍAZ; BIBIANA MARCELA y GLADYS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, solicitaron la apertura del juicio mortuorio de **ABRAHAM GONZÁLEZ DUARTE** fallecido el cinco (5) de septiembre de dos mil diez (2010) en la ciudad de Bucaramanga, Santander; siendo Galán, Santander su último domicilio y el asiento principal de sus negocios¹.

Con interlocutorio del treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se dio apertura al liquidatorio reconociendo (i) a **BÁRBARA, LUIS ALBERTO, ARCELIA BEATRIZ, MAGDALENA, ALCIDES GONZÁLEZ PORRAS y ROSALBA GONZÁLEZ de DÍAZ** como interesados en su calidad de hijos del difunto **ABRAHAM GONZÁLEZ DUARTE**; (ii) a **BÁRBARA**

¹ La demanda, sus anexos y la subsanación obran a los archivos 001, 002, 003, 004 y 007 del cuaderno 1 del expediente virtual.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

GONZÁLEZ PORRAS como subrogatoria a título universal de los derechos y acciones que le correspondan a **ABRAHAM** y **RODRIGO GONZÁLEZ PORRAS**; y (iii) a **BIBIANA MARCELA** y **GLADYS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** en calidad de herederas por representación de la fallecida **MARIA GLADYS GONZÁLEZ de HERNÁNDEZ**, hija de **ABRAHAM GONZÁLEZ DUARTE**².

El dos (2) de junio avante se reconoció a **YAMILE, SONIA PATRICIA, EDWIN** y **GLORIA YANETH ESTUPIÑAN GONZÁLEZ** en calidad de herederos por representación de la fallecida **GLORIA GONZÁLEZ PORRAS**, hija de **ABRAHAM GONZÁLEZ DUARTE**³.

El trece (13) de junio del año en curso fue reconocido **ALEXANDER ESTUPIÑAN GONZÁLEZ** en calidad de heredero por representación de la fallecida **GLORIA GONZÁLEZ PORRAS**, hija de **ABRAHAM GONZÁLEZ DUARTE**⁴.

Efectuadas las publicaciones de rigor⁵, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos⁶, la que se desarrolló sin contratiempos el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), concluyendo con la aprobación de los mismos y con la designación de la abogada **MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA** como partidora⁷.

El veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) se reconoció a **BÁRBARA GONZÁLEZ PORRAS** como subrogatoria a título universal de los derechos y acciones que le correspondan a **YAMILE, ALEXANDER, SONIA PATRICIA** y **EDWIN ESTUPIÑAN GONZÁLEZ**⁸.

El trabajo de partición arribó el veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)⁹, su traslado se corrió con determinación del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹⁰, no fue objetado, sin embargo, se dispuso su corrección con pronunciamiento del veintinueve (29) de idéntico mes y año obrante al archivo 045 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Archivo 009 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Archivo 020 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁴ Archivo 024 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁵ Archivos 014 y 016 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁶ Archivo 026 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁷ Archivo 033 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁸ Archivo 037 del cuaderno 1 del expediente virtual.

⁹ Archivo 039 del cuaderno 1 del expediente virtual.

¹⁰ Archivo 043 del cuaderno 1 del expediente virtual.



La partición modificada obra al archivo 046 del cuaderno 1 del expediente virtual.

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinado el trabajo partitivo y su refacción obrantes a los archivos 039 y 046 del cuaderno 1 del expediente virtual, se avista que fueron atendidas las indicaciones plasmadas en el auto del veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), además, la adjudicación se verificó entre los llamados a recoger la herencia de **ABRAHAM GONZÁLEZ DUARTE**, y no se advierten errores de derecho en su elaboración.

En esa dirección, se tipifica en este asunto la causal prevista en el numeral 6.º del artículo 509 del Código General del Proceso, a saber:

«ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.- Una vez presentada la partición, se procederá así: (...) 6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.».

Por lo antelado, se aprobará la partición ordenando su anotación en la oficina de registro respectiva y su protocolización, junto con este veredicto, en la notaría ubicada en esta localidad.

Sin más, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

4. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de la sucesión intestada de **ABRAHAM GONZÁLEZ DUARTE**; por lo motivado.

SEGUNDO: INSCRIBIR, por mandato del numeral 7.º del artículo 509 del Código General del Proceso, este fallo y la



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

partición en el folio de matrícula inmobiliaria número **302-180** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

PARÁGRAFO: Realizado lo anterior, los adjudicatarios deberán adjuntar al encuadernamiento copia del certificado de libertad y tradición correspondiente donde figure la inscripción en comento.

TERCERO: ORDENAR, conforme el inciso 2.º del numeral 7.º de la Ley 1564 de 2012, la protocolización de la partición y de esta providencia en la **NOTARÍA ÚNICA** de **GALÁN, SANTANDER**; luego de ello, es necesario aportar con destino a este paginario copia del instrumento que la contenga.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-180** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**; decretada por cuenta de este enjuiciamiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado, por así preverlo el dispositivo 295 del Estatuto Adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa34a385cbb6d21713937ecc9efeebe3e3d2c9dd622dc3967a93058a75f8802**

Documento generado en 05/09/2023 11:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>